ORDENANZA XVI - Nº 2

(Antes Ordenanza 015/92)

TÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a inscribir y autorizar el funcionamiento, dentro del ejido Municipal, de empresas que prestan servicio de desagote atmosféricos.

ARTÍCULO 2.- Se dispone que el parque municipal de camiones atmosféricos pasará a cumplir una función de servicio estrictamente social, entendiéndose por tal a los servicios que se brindan a las instituciones públicas y a los que determine el estudio socio-económico producido por la Secretaría de Acción Social, para aquellas personas que no puedan solventar los gastos del servicio de empresas privadas.

ARTÍCULO 3.- Se dispone que el servicio deberá ser prestado, por el sector privado, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Se establece que la inscripción en el Registro Municipal, implica la aceptación total de las cláusulas del Reglamento, por la empresa prestadora de servicios.

ARTÍCULO 5.- Se establece que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas reglamentarias, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a cancelar la autorización concedida.

CAPÍTULO I
AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 6.- Se autoriza a la Administradora de la Concesión del Servicio, la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Ltda. al cobro del equivalente a una facturación mínima de agua en concepto de Servicio de Tratamiento de Efluentes Cloacales a aquellas cargas de camiones atmosféricos de hasta diez (10) metros cúbicos; en caso de superar ese volumen, se cobrará lo equivalente a veinte (20) metros cúbicos de consumo de agua potable.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza a la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Ltda. a cobrar una multa equivalente a cinco (5) facturas de consumo mínimo de agua potable a aquellas empresas cuyos camiones posean una carga no apta para el tratamiento (Ph y conductividad no apropiadas) y exigir que se realice la descarga en el Basural Municipal.

ARTÍCULO 8.- Se sanciona a través del Departamento de Bromatología, a aquellos camiones que realicen su descarga en otro lugar que no sea la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales, con una multa equivalente a diez (10) facturas de consumo mínimo de Agua Potable.

ARTÍCULO 9.- Se sanciona a quien efectúe la descarga en el Basurero Municipal sin constancia de rechazo, quedando comprendido en el Artículo 8 del presente capítulo.

CAPÍTULO II
COBRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 10.- Se aprueba el Proyecto de Ordenanza de Cobro del Servicio de Cloacas, que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 11.- Todos los frentistas que estén incluidos en zona servida, los cuales serán provistos del cuadro se establece la obligatoriedad de la conexión al sistema cloacal de la ciudad de Eldorado para tarifario correspondiente impreso por la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Ltda.

ARTÍCULO 12.- Se de amplia difusión del Cuadro Tarifario del Servicio y sus requisitos a través de la Secretaría Legislativa a cargo Área de Comunicación e Información Parlamentaria y demás medios de mayor difusión que esta estime corresponder.

TÍTULO II
INSTALACIÓN SISTEMA DESAGUE CLOACAL - SECTOR ESTE

CAPÍTULO I
RECEPCION – OTORGAMIENTO EN PRESTAMO DE USO

ARTÍCULO 13.- La Municipalidad de Eldorado recibe las instalaciones del sistema de desagües cloacales, denominado Etapa 1, Sector Este, que le fueran transferidas a la Municipalidad de Eldorado por el del Ente Nacional de Obras de Saneamiento dependiente de la Subsecretaria de Recursos Hídricos, Secretarias de Obras Públicas del Ministerio de Interior, Obras Públicas y Viviendas de la Nación a favor de la Municipalidad de Eldorado; incorporándolos al patrimonio municipal conforme al detalle de bienes establecidos en el ANEXO A – BIENES, que como Anexo III forma parte integrante; y ordena se proceda a realizar el correspondiente inventario de los mismos.

ARTÍCULO 14.- Se otorgue por parte de la Municipalidad de Eldorado, las instalaciones del sistema de desagües cloacales denominado Etapa 1, Sector Este, que le fueran transferidas por el Ente Nacional de Obras de Saneamiento dependiente de la Subsecretaria de Recursos Hídricos, Secretarias de Obras Publicas del Ministerio de Interior, Obras Públicas y Viviendas de la Nación, al concesionario del servicio público de agua potable y desagües cloacales por el término que dure el contrato de concesión vigente.

ARTÍCULO 15.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el contrato de préstamo de uso (Comodato), mediante el cual se otorgara las instalaciones del sistema de desagües cloacales denominado Etapa 1, Sector Este, que le fueran transferidas por el Ente Nacional de Obras de Saneamiento dependiente de la Subsecretaria de Recursos Hídricos, Secretarias de Obras Públicas del Ministerio de Interior, Obras Pú-

blicas y Viviendas de la Nación, al concesionario del servicio público de agua potable y desagües cloacales por el término que dure la concesión del servicio.

ARTÍCULO 16.- El contrato debe detallar un inventario de los bienes que se transfieren, los que deberán ser restituidos por la comodataria al finalizar el contrato, en correcto estado de uso y conservación.

ARTÍCULO 17.- El contrato será gratuito, con la obligación expresa por la comodataria de asumir el costo que demande el funcionamiento, mantenimiento, eventual ampliación.

ARTÍCULO 18.- El contrato debe prever una cláusula penal que establezca una sanción a la comodataria en los siguientes casos:

1) Que las instalaciones no fueran mantenidas en correcta forma;
2) Que las instalaciones no se utilizaran conforme las normas operativas y ambientales con que se operan ese tipo de sistemas;
3) Que se produzcan derrames de líquido cloacal sin tratar a la vía pública o al cauce de los arroyos por el mal funcionamiento del sistema;
4) Retraso en las reparaciones que deban efectuarse a las instalaciones;
5) Retraso en la entrega de las instalaciones libre de ocupantes y con todos sus partes una vez finalizado el plazo de concesión.

ARTÍCULO 19.- La Municipalidad de Eldorado debe reservarse en forma expresa el derecho de inspección de las instalaciones, máquinas y objetos cuyo préstamo se otorga a la comodataria.

ARTÍCULO 20.- Una vez instrumentado el contrato deberán ser elevadas copias al Entre Provincial de Aguas y Cloacas (EPRAC), a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones y al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 21.- Los bienes serán debidamente inventariados en forma previa a su entrega a la comodataria.

CAPÍTULO II

DEFINICION – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FRENTISTA – PLAZO - ASPECTOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 22.- Se entiende por Servicio de Desagües Cloacales Domiciliarios el servicio público de recolección, transporte, destino y tratamiento final de los desagües de líquidos cloacales de Eldorado.

ARTÍCULO 23.- Se declare al Servicio de desagües cloacales domiciliarios de uso y pago obligatorio en toda el área de cobertura de la red cloacal.

ARTÍCULO 24.- Los propietarios o tenedores a título de dueños, de inmuebles ubicados frente a redes colectoras de desagües cloacales, están obligados a conectarse a las mismas, quedando prohibido desde su conexión el uso de sistemas alternativos. Cada usuario es responsable de las instalaciones y tramos de cañería que transportan las aguas residuales desde las instalaciones internas de los inmuebles hasta el punto de conexión con la red cloacal.

ARTÍCULO 25.- Si por razones de pendientes las aguas servidas no puedan ser descargadas por gravedad en forma directa al sistema de cloacas, el usuario a su cargo tendrá el derecho de solicitar al propietario o tenedores a título de dueños, del inmueble lindero a cruzar por su fundo con el carácter de servidumbre para poder formalizar la conexión a la red. De no resultar posible esta solución técnica por resultar imposible atravesar inmuebles linderos, deberá habilitar un depósito sellado de colecta de las aguas servidas instalado después de la cámara séptica y del filtro para su extracción e ingreso a la red de cloacas mediante bombeo. Los costos que demande la instalación queda a exclusivo cargo del usuario.

ARTÍCULO 26.- Los pozos absorbentes deberán ser desagotados, desinfectados y rellenados una vez efectuada la conexión a la red por cuenta y cargo de los usuarios.

ARTÍCULO 27.- Los proyectos, la dirección y la construcción de las instalaciones sanitarias que deban realizar los frentistas deberán ser realizados por profesionales, técnicos y constructores, inscriptos en el Registro de Matriculados de la Municipalidad. En toda obra nueva cuando se presentan planos para solicitar permiso de obra se debe presentar conjuntamente con ellos la documentación técnica correspondiente a las instalaciones internas en los inmuebles que se encuentren en el área donde existe red cloacal.

ARTÍCULO 28.- A fin de no dañar el sistema de desagües cloacales los usuarios solo podrán volcar líquidos cloacales domiciliarios, sin ningún de residuos sólidos, todos los líquidos deben ser filtrados en forma previa al ingreso a la red cloacal. Los desagües provenientes de comercios o industrias deberán adecuar sus instalaciones con el objeto que el efluente generado cumpla con las normas químicas y físicas exigidas por las reglamentaciones.

ARTÍCULO 29.- Queda expresamente prohibida la conexión de desagües pluviales.

ARTÍCULO 30.- Se aprueba el Reglamento para las instalaciones sanitarias internas domiciliarias e industriales: aprobado por Resolución de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, Nº 61.957 del 7 de marzo de 1978, como Reglamento de Instalaciones para Eldorado, con las adecuaciones establecidas en la presente Ordenanza y sus Anexos.

ARTÍCULO 31.- El incumplimiento de las normas técnicas en la conexión del servicio, el retardo en la conexión, el vertido de aguas servidas a la vía pública, el uso de pozos absorbentes, u otros, serán considerados infracciones al presente Título.

ARTÍCULO 32.- Toda infracción detectada al presente Título, por el comodataria o por personal municipal, deberá ser notificada por escrito por la comodataria con el correspondiente informe técnico a la Municipalidad de Eldorado, quien previo dictamen de la Dirección de Planeamiento, elevara las actuaciones al Juzgado Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 33.- Toda infracción a la presente ordenanza será pasible de la sanción de multa, la que se establece de 200 a 2000 unidades fiscales, quedando su graduación a cargo al Juzgado Municipal de Faltas, quien la graduará de acuerdo a la gravedad del hecho, ubicación y tamaño del inmueble, condiciones de uso del mismo, reiteración de conductas prohibidas, reincidencia.

ARTÍCULO 34.- Se aprueba el Reglamento para matriculados que se establece en el Anexo III de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 35.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.